

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2652 (XXV)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8188)	64	3 diciembre 1970	95
2678 (XXV)	Cuestión de Namibia (A/8186)	62	9 diciembre 1970	97
2679 (XXV)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/8186)	62	9 diciembre 1970	98
2680 (XXV)	Peticiones relativas a Namibia (A/8186)	62	9 diciembre 1970	98
2700 (XXV)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (A/8240)	13	14 diciembre 1970	99
2701 (XXV)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/8241)	61	14 diciembre 1970	99
2702 (XXV)	Cuestión de Omán (A/8242)	66	14 diciembre 1970	100
2703 (XXV)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/8243)	67	14 diciembre 1970	100
2704 (XXV)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/8244)	68	14 diciembre 1970	102
2705 (XXV)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/8232)	70	14 diciembre 1970	103
2706 (XXV)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/8228)	69	14 diciembre 1970	104
2707 (XXV)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/8187)	63	14 diciembre 1970	104
2709 (XXV)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente (A/8248)	23	14 diciembre 1970	106
2710 (XXV)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/8248)	23	14 diciembre 1970	107
2711 (XXV)	Cuestión del Sahara Español (A/8248)	23	14 diciembre 1970	107
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	14 diciembre 1970	108
	Cuestión de las Islas Viti	65	13 octubre 1970	108

2652 (XXV). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Rhodesia del Sur¹,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo V.

² Véase el informe del Grupo Especial creado por el Comité Especial en su 740a. reunión, celebrada el 21 de abril de 1970 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23B (A/8023/Rev.1/Add.2), anexo II).

Recordando asimismo todas las resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur que, según reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y obedece a la implantación por el régimen ilegal de la minoría racista de nuevas medidas — entre ellas la pretendida asunción de la condición de república, con objeto de robustecer su posición y reprimir al pueblo africano en violación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General — y por la continuación de la presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que constituye una amenaza a la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Observando con hondo pesar que hasta ahora las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad no han servido para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, debido principalmente a la ayuda que ese régimen sigue recibiendo de algunos Estados, particularmente de Sudáfrica y de Portugal, en contravención del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su convencimiento de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica y Portugal,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene, como Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha por disfrutar de ese derecho, por todos los medios a su alcance;

2. *Declara* ilegales todas las medidas adoptadas por el régimen de la minoría racista, incluso la pretendida proclamación de la condición de república, para privar al pueblo de Zimbabwe de sus derechos legítimos y afianzar su política de *apartheid* en Rhodesia del Sur;

3. *Afirma* que toda tentativa de negociar el futuro de Zimbabwe con el régimen ilegal de la minoría racista sería contraria a las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

4. *Condena* la inacción del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y su negativa a adoptar medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur

y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría, en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a adoptar esas medidas sin más demora, en cumplimiento de sus responsabilidades como Potencia administradora;

5. *Condena* la intervención de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur, en contravención de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad;

6. *Condena* la política del Gobierno de Sudáfrica y del Gobierno de Portugal y de los demás gobiernos que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en violación de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y exhorta a dichos gobiernos a que pongan fin a esas relaciones;

7. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido no haya informado al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tal como se le solicitaba en el párrafo 16 de la resolución 2508 (XXIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1969, acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de dicha resolución, e insta al Gobierno del Reino Unido a presentar al Comité Especial el informe mencionado en su próximo período de sesiones;

8. *Exhorta* al Reino Unido a que, como Potencia administradora, asegure la inmediata expulsión de todas las fuerzas sudafricanas de Rhodesia del Sur;

9. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar, de conformidad con la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, la interrupción inmediata de todos los medios de transporte existentes entre ellos y Rhodesia del Sur;

10. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, presten toda suerte de asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe;

11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que, en vista del conflicto armado en el Territorio y del trato inhumano a los prisioneros, asegure la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra³ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra⁴, ambos de fecha 12 de agosto de 1949;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación creada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe y por los ataques armados contra Estados vecinos, en violación de la paz y la seguridad internacionales;

13. *Señala también a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta:

a) Ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista de manera que

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

incluyan todas las medidas que establece el Artículo 41 de la Carta;

b) Imponer sanciones contra Sudáfrica y Portugal, cuyos gobiernos se han negado descaradamente a acatar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad;

14. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

1916a. *sesión plenaria,*
3 de diciembre de 1970.

2678 (XXV). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y sus resoluciones ulteriores sobre la cuestión de Namibia, así como las resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 269 (1969) de 12 de agosto de 1969 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970 del Consejo de Seguridad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio de Namibia y de su pueblo,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación en Namibia, que se debe a la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio en deliberado desafío de las Naciones Unidas y que amenaza la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada porque la constante negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General socava y usurpa seriamente la autoridad de las Naciones Unidas,

Considerando que Sudáfrica ha violado constantemente los principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de ésta,

Considerando que el requisito fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto de Namibia es la aplicación de medidas eficaces para asegurar la remoción de Sudáfrica del Territorio,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha contra la ocupación extranjera del Territorio;

2. *Recomienda* a todos los Estados y a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas, el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que tomen las medidas apropiadas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a retirar su administración del Territorio;

4. *Condena asimismo* al Gobierno de Sudáfrica por haber hecho extensiva al Territorio la política de *apartheid* reprobada internacionalmente y por su política encaminada a destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de los llamados "territorios patrios" separados;

5. *Condena* el apoyo prestado a Sudáfrica para proseguir sus políticas represivas en Namibia por sus aliados y, particularmente, por los principales países que comercian con Sudáfrica y los intereses financieros, económicos y de otra índole que operan en el Territorio;

6. *Insta* a los gobiernos interesados a que cesen inmediatamente de proporcionar toda asistencia y cooperación a Sudáfrica;

7. *Invita* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de tomar medidas eficaces, incluso aquellas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, habida cuenta de la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 264 (1969) y 269 (1969) del Consejo;

8. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a prestar pleno apoyo al Consejo en la aplicación y ejecución de toda otra medida que éste haya decidido o decida adoptar a fin de lograr la retirada de Sudáfrica del Territorio;

9. *Exhorta* a todos los Estados a tomar medidas apropiadas, mediante su acción en los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, para poner fin a toda colaboración con el Gobierno de Sudáfrica;

10. *Reafirma* su solidaridad con el pueblo de Namibia en su legítima lucha contra la ocupación extranjera e insta a todos los Estados a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten mayor ayuda moral y material al pueblo namibiano en su lucha;

11. *Insta nuevamente* al Gobierno de Sudáfrica a tratar como prisioneros de guerra a los namibianos capturados durante su lucha por la libertad, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷;

12. *Apoya* las medidas adoptadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con miras a la expedición de certificados de identidad y documentos de viaje a los namibianos y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General su buena disposición a reconocer y aceptar tales documentos para fines de viaje a sus países;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga desempeñando las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluso la celebración de consultas,

⁶ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁷ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8024).